

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE ABRIL DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-231/2024.

ACTOR: OMAR FERNANDO ROMERO ARÉVALO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. TODAS DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **19:00 horas del 01 de abril de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 01 de abril de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-231/2024.

PERSONA ACTORA: OMAR FERNANDO ROMERO ARÉVALO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. TODAS DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el procedimiento dentro del expediente citado al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la vista. En fecha **28 de marzo de 2024**¹ se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora de los informes rendidos por las autoridades responsables a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera, otorgándose un plazo de 48 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. Del desahogo de vista. El acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado vía correo electrónico a la parte actora el día 28 de marzo a las 20:50 horas.

Es por lo anterior que el plazo de 48 horas transcurrió de las **20:50 horas del día 28 de marzo a las 20:50 horas del día 30 de marzo.**

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

De ahí que, de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, se advierte que la parte actora no desahogó, en tiempo y forma, la vista ordenada, por lo que se tiene al actor sin desahogar la vista del acuerdo del 28 de marzo.

TERCERO. De las pruebas de la parte actora. Del escrito de queja presentado por la parte actora el 19 de marzo, se advierte el listado de pruebas que se transcribe a continuación:

“PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de la CREDENCIAL DE ELECTOR de la parte actora el C. Omar Fernando Romero Arévalo.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en a SOLICITUD DE LA INSCRIPCION AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACION LOCAL MR DE DTTO. 7 DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, a nombre del postulante Omar Fernando Romero Arévalo, con fecha de registro 26 de noviembre de 2023 y número de folio 149141.

3. **DOCUMENTAL.** Consiste en la publicación del día 10 de marzo de 2024, del perfil de Alberto Rentería, dirigente estatal de Morena Baja California Sur, en el cual, en lista a los aspirantes a candidaturas a diputaciones locales, y el suscrito no se encuentra agregado, agregándose el siguiente link: <https://www.facebook.com/share/p/XJk22Pg5ZPp8kGrD/?mibexti=WaXdOe>

4. **PRUEBA PRESUNCIONAL.**

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), b), f) y g); 56, 57 incisos a), 58, 59 y 60, 80 y 84 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora en su medio de impugnación.

CUARTO. De las pruebas de las autoridades responsables. De los informes circunstanciados presentados por las autoridades responsables, el Consejo Nacional de Morena, el Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena el 26 de marzo, se advierte únicamente las exhibidas por el **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional** y **representante de la Comisión Nacional de Elecciones**, las cuales se transcribe a continuación:

PRUEBAS

1- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

2- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de Morena para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría relativa del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADLMRBCS.pdf>

3- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

4- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), f) y g); 56, 57 inciso b), 58, 59, 80 y 84 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones en su informe circunstanciado.

QUINTO. Del cierre de instrucción. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, **lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo**, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

PRIMERO. Preclusión de derechos. Se tiene por precluido el derecho de la parte actora a realizar manifestaciones sobre el contenido de los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables, en atención a la omisión de desahogar la vista contenida en el acuerdo del 28 de marzo del 2024.

SEGUNDO. Se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable, en términos de lo previsto en los considerandos **tercero y cuarto**.

TERCERO. Se declara cerrada la instrucción dentro del presente procedimiento en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 03 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**